

casos y cosas y segun y de la manera que en los titulos que a ellos les dimos largamente se contiene que el tenor de los dichos es el siguiente.

Don Felipe por la gracia y cedior
rey de castilla de leon aragon de
nauarra y granada y de todo de valencia de galiza;
de mallorca de sevilla de caceria de coruña de corcega
de murcia de la emperatriz algarves de argezira regi;
bralta de las yolas de canaria de las yndias y de la
tierra firme del mar oceano conde de flandes y de
los concejos y justicia y regidores caualleros escaudados
y oficiales y hombrer y buenos de la ciudad de murcia
que a sueldo y gracia salio que entendiendos no que a
su conyene al gouvemo policia y bien y beneficio pu-
blico de la ciudad que en lo quanto a lo que manteni-
miento y administracion y precision y precio de los pesos
y medidas y en la vivienda y las tiendas mercan-
tias y oficiales menestrales y en lo del ornato y lim-
pieza y para la guarda y cumplimiento de la orden
y prematicas y de la mantenencia de la dicha ciu-
dad en suuraciona y calidad y con el servicio de una
dado que se requiere en lo que tengan de lo que en la
ciudad y en la villa de murcia de la parte de la
ciudad que por el estatuto ocupado en la ditta munici-
pacion de la villa y otras cosas no puden de lo que
se suscriben en la see y de las dichas personas
y de los que en la ciudad y en la villa de murcia
suficiente y enemeta a los fieles que hasta aquella
ciudad y en la villa de dicha ciudad auemos acordado de e-
rigir yvarar dos oficinas de fieles ejecutores y com-
brar para ellos personas que por nuestra merced y
titulo viven y ejecutan tales oficinas y de dichos que a
los fieles ejecutores tengan cargo ceviles y visitas
y mantenerlos que se tengan en la villa de la
ciudad de la qualidad que considerare y se permitan en
la villa en la villa de murcia para que en la villa de la